



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del mes de Octubre, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 7

Vengo en admitir la dimisión que, del Cargo de Gobernador civil de Guipúzcoa, ha presentado D. Ramón Sierra Bustamante.

Dado en Burgos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 8

Vengo en designar para ejercer el cargo de Gobernador civil general de Guipúzcoa y Vizcaya, a D. José María Arellano Igea, el que accidentalmente residirá en San Sebastián.

Dado en Burgos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 9

Para atender al desenvolvimiento de las necesidades orgánicas y administrativas de las fuerzas armadas de todos los órdenes, así como para desarrollar la misión que el Reglamento de Grandes Unidades asigna al organismo correspondiente en la Zona del Interior, se crea una Secretaría de Guerra que estará a cargo de un General de División o de Brigada.

La Secretaría de Guerra se organizará con tres secciones, correspondiente cada una a las fuerzas de tierra, mar y aire, más un Negociado de Justicia.

Las secciones primera y segunda constarán de tres Negociados, de los cuales el primero entenderá en los asuntos de Reclutamiento y Personal, el segundo los de material y el tercero Servicios; la tercera sección tendrá solamente el de Personal y Material, por quedar lo demás afecto a la Jefatura del aire.

Las normas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría, serán Dictadas por el General Jefe de la misma.

Dado en Burgos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 10

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, dispongo se haga cargo de la presidencia de la Junta Técnica el Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 11

Para ejecución del Decreto número nueve, de tres del actual, por el que se crea la Secretaría de Guerra, nombro para el desempeño de dicho cargo al Excmo. Sr. D. Germán Gil Yuste, General de División, por quien se dictarán, en el plazo más breve posible, las normas aludidas en el último párrafo de la disposición invocada.

Dado en Burgos a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 12

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario General al Ilustrísimo Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 13

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado, nombro Secretario de Relaciones Exteriores al Excmo. Sr. Embajador D. Francisco Serrat y Bonastre, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en el artículo sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 14

Para la ejecución de la Ley de primero del actual, por la que se organiza la Administración del Estado,

nombro Gobernador General al Excmo. Sr. D. Francisco Fermoso Blanco, General de Brigada, quien dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo acordado en los artículos tercero y sexto de dicha Ley.

Dado en Burgos a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

NORMA GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Las Comisiones que integran la Junta Técnica proveerán todo lo necesario para asegurar el servicio correspondiente a sus departamentos en el territorio liberado, para lo cual sus Presidentes darán órdenes directas a los Organismos provinciales, regionales y locales de los que dependan sus servicios respectivos, proponiendo al Presidente de la Junta las disposiciones generales que son complemento de las órdenes referidas, las aisladas, cuando tengan importancia, y las que afecten a resolución de problemas generales o que puedan interesar a otras Comisiones de la Junta. Darán cuenta al Gobernador General de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella Autoridad.

Será misión también de las Comisiones el estudio de los problemas de su departamento, su orientación y legislación futura dentro del marco de la política general del Estado, definida en la primera declaración del Jefe del mismo.

El Presidente de la Junta Técnica despachará por lo menos una vez por semana con los Presidentes de las Comisiones y siempre que existan asuntos de urgente resolución.

El Presidente de la Junta Técnica reunirá varias Comisiones a las que afecte un asunto de carácter general, siempre que se trate de tomar resoluciones sobre el mismo, presidiendo por sí o delegando la Presidencia de la reunión y convocará quincenalmente el pleno, fijando previamente el orden del día.

El régimen administrativo de la Junta Técnica, que comenzará en su Presidente, de un sistema análogo al de un Ministerio, en cuanto se refiere al trámite de las disposiciones aprobadas y de su publicación que se cumplirá por medio de una Oficialía Mayor, se simplificará todo

lo posible en las Comisiones, conservando, no obstante, archivo de los asuntos y firmas responsables de las órdenes, informes o acuerdos de las mismas.

En los asuntos de despacho del Jefe del Estado, siempre que la urgencia lo permita, serán enviados con anterioridad, con sus antecedentes, a la Secretaría General, cuyo objeto es facilitar al Jefe del Estado su despacho y conocimiento.

El despacho será directo del Presidente de la Junta Técnica con el Jefe de Estado, pudiendo sin embargo aquél enviar un delegado suyo en caso urgentes para salvar las dificultades de distancia, si las hubiere.

La Secretaría General transmitirá al Presidente de la Junta Técnica instrucciones del Jefe del Estado, por medio del Secretario General o por uno de los Secretarios especializados, los que el Presidente de la Junta Técnica, podrá si lo estima conveniente poner en contacto con la Comisión correspondiente para aclaraciones de detalle y a fin de que pueda recoger la impresión de dicha Comisión sobre el asunto que lleve encomendado.

Los departamentos de la Junta Técnica serán los siguientes:

- Presidencia de la Junta.
- Secretaría.
- Oficialía Mayor.
- Comisión de Hacienda.
- Comisión de Justicia.
- Comisión de Industria, Comercio y Abastos.
- Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
- Comisión de Trabajo.
- Comisión de Cultura y Enseñanza.

Comisión de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, cuyas misiones están señaladas en la Ley de 1.º de Octubre de 1936.

Los miembros de estas Comisiones serán elegidos libremente, nombrados, o separados de su función por el Presidente de la Junta Técnica.

Podrá el Presidente de la Junta proponer al Jefe del Estado, la creación de nuevas Comisiones si lo considera conveniente, así como nombrar Delegados Regionales de la Junta para facilitar y encauzar las relaciones de los distintos organismos provinciales, con las correspondientes Secciones de la Junta, que por su conducto se pondrá en comunicación con las actividades y fuerzas vivas Regionales o Provinciales.

El Presidente de la Junta Técnica podrá adscribir a sus trabajos como Consejeros de consulta, no permanentes, a todas aquellas personas que por su preparación y solvencia moral puedan aportar opiniones valiosas a la obra Nacional, aun habiendo tenido aquéllas carácter político destacado, siempre que su actividad política no hubiese tenido contacto alguno con la última situación de Gobierno en España, cuya actuación de traición a la Patria quedó claramente manifiesta.

Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Franco.

Instrucciones para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo tercero de la Ley de 1.º de Octubre último

Primera. El Gobernador General tendrá su residencia oficial, provisionalmente, en la plaza de Valladolid, irradiando desde ella sus actividades a las demás provincias del territorio.

Segunda. Tendrá a su servicio el personal siguiente: un Secretario, elegido entre los que integran el Cuerpo del Secretariado Provincial, un Jefe Superior de Policía y un funcionario Jefe u Oficial del Ejército o del Estado que, por sus conocimientos de la vida provincial o municipal, resulte apto para el desempeño de su función subalterna. Como personal de oficina dispondrá de los que considere necesarios entre los que tienen su destino en las provincias objeto de inspección. Como medio de transporte podrá interesar, de la Jefatura de éstos o requisándolos, dos vehículos automóviles provistos de mecánico conductor. Los auxilios materiales que para el desarrollo de la misión del Gobierno General sean precisos, se reclamarán por cantidades a justificar mensualmente, as cuales se librarán mediante los oportunos mandamientos, a propuesta de la Comisión de Hacienda dependiente de la Junta Técnica.

Tercera. En el plazo más breve posible, el Gobernador General girará una visita a las distintas provincias objeto de su inspección personal, efectuando durante ella una información sobre las necesidades sentidas en las mismas, y que por razón de su naturaleza no puedan ser atendidas por dicho Gobierno General y precise la adopción de medidas por parte de la Junta Técnica.

Cuarta. El Gobernador General coordinará las actividades de los Gobernadores civiles en su relación con las Autoridades militares, a fin de que las resoluciones de ambos sean conciliables en su cumplimiento, tomando en otro caso razón de las dificultades que se ofrezcan, las que resolverá de acuerdo con los mandos militares superiores en aquellos casos en que no pudiera hacerlo por sí mismo.

Quinta. Por el Gobernador General se revisará la constitución de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, procurando que éstas estén constituidas por representantes destacados de las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industria y de las Navegación en las provincias del litoral, bien entendido que la ideología de los que acrediten en tal cometido a dichas entidades deberán ser personas de eficiencia en su labor y carentes de significado político, aceptando en último extremo el de tendencias afines a la causa nacio-

nal. Independientemente de las aludidas, formarán parte de dichas Corporaciones provinciales los elementos destacados que se estimen indispensables para la gestión administrativa y cuya solvencia moral sea notoria.

El Gobernador General impondrá en forma terminante a los Gobernadores civiles de las provincias el desempeño personal de las distintas funciones que el Estatuto provincial les asigna, prohibiéndoles que hagan uso de la facultad de delegar en los Presidentes de las Diputaciones, con el fin de que las orientaciones, actividades, trabajos e inversiones de fondos puedan ser fiscalizadas e intervenidas por los dichos Gobernadores, bajo su más estrecha responsabilidad.

Sexta. Por el Gobernador General se acordará lo pertinente para el abastecimiento de las poblaciones, estimulando el celo de las Autoridades que le están subordinadas, las cuales periódicamente le darán cuenta de las existencias de artículos de primera necesidad. Igualmente les serán facilitadas por las Autoridades civiles relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones y de aquel que provenga de donativos.

Séptima. Los fines de beneficencia serán preferentemente atendidos mediante el concurso de las aportaciones individuales o corporativas que con este objeto se verifiquen en las distintas provincias, intensificándolos mediante la constitución de fondos que provenga de la imposición de multas en metálico, y a través de porcentajes de recargos tributarios, siendo estos últimos acordados por las respectivas Diputaciones provinciales y aprobados por el Presidente de la Junta Técnica, oído el dictamen de la Comisión de Hacienda. En el orden benéfico se desplegarán con preferente atención las actividades de esta naturaleza a la constitución de orfanatos y comedores de asistencia social.

Octava. Por el Gobernador General se dictarán, para su cumplimiento por los Gobernadores civiles respectivos, aquellas medidas encaminadas a la más escrupulosa de las revisiones en cuanto a la constitución de las Gestoras Municipales, las cuales deberán integrarse por los mayores contribuyentes por rústica, industrial, pecuaria y utilidades, siempre que reúnan las características de apoliticismo y eficiencia a que se refiere la quinta de estas instrucciones. Ello no obsta para que asimismo puedan ser llamados a formar parte de dichas Gestoras cualesquiera otras personas que, en razón a sus actividades o por su significación personal, puedan estimarse como de leal o imprescindible cooperación, así como las representaciones de agrupaciones obreras que, por su ideología, puedan ser consideradas como afeatas al movimiento salvador de España.

Novena. Por el Gobernador General se evitará la imposición de medidas tributarias cuando estén acordadas por organismos o entidades sin autorización expresa para hacerlo, debiendo dar cuenta de tales conductas a los Tribunales correspondientes, o imponer, en su caso, las medidas de seguridad que estime indispensables.

Décima. En aquellas provincias en que se hayan constituido Junta especiales de Defensa o funcionen organismos análogos, armonizará las actividades de unas u otras cuando

los estimara indispensables, o dará cuenta a la Superioridad antes de acordar su disolución. A este efecto, procederá con el debido tacto en los territorios de su jurisdicción.

Undécima. Con objeto de evitar el paro obrero, comunicará a la Junta Técnica la necesidad de continuar las obras públicas en ejecución en las provincias donde estén comenzadas, o de emprender otras nuevas útiles, cuyos proyectos estén aprobados y pendientes de ejecución. A este efecto, estimulará el celo de los Gobernadores civiles para que soliciten directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo los medios necesarios.

Duodécima. A idénticos fines que los que se exponen en orden al paro en la instrucción precedente, vigilará, por conducto de las Autoridades locales, las labores de siembra y recolección de productos agrícolas, corrigiendo aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración, contravinando laudos y bases de trabajo, sin perjuicio de elevar a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, asimismo dependiente de la Junta Técnica, los informes pertinentes.

Burgos, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Soria

D. T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 100 del año actual, sobre incendio ocurrido en la noche del 17 al 18 de Julio último en la fábrica de luz y aserrar madera titulada «El Adelanto», en término de Covalada, se instruye a la Compañía Anónima de Seguros «La Urbana», domiciliada en Madrid, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la cual aparece hallarse asegurado contra incendios dicho inmueble, según póliza número 987, de fecha 26 de Julio de 1927.

Soria, 18 de Septiembre de 1936. T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

La Coruña

López, (Rogelio); alto, fuerte, moreno y tiene tres dientes de oro, desconociéndose otras circunstancias, vecino de La Coruña, procesado en sumario sobre robo, número 405 de 1936, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

La Coruña, 8 de Septiembre de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. H., Francisco Portela.

Ponferrada

Méndez Esnal, (Manuel), domiciliado últimamente en San Miguel de las Dueñas, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Congosto y cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial»

de esta provincia y en el de la Junta de Defensa Nacional de España, ante este Juzgado instructor, para ser indagado y constituirse en la prisión decretada, al ser declarado procesado en sumario número 97 del corriente año, sobre robo de documentos en el Ayuntamiento de Congosto, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada a 11 de Septiembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Octubre de 1936.—El Gobernador Civil, F. Vázquez.

3682

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia

Anuncio

El domingo ocho de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, se venderán en pública primera subasta las alhajas vencidas y no desempeñadas comprendidas en los talones números seis mil quinientos treinta y tres al seis mil setecientos setenta y ocho, así como las prendas y efectos de los números cuarenta mil quinientos veintiuno al cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos de la serie B., todos inclusivos, vencidos hasta el treinta de Septiembre último.

Plasencia, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, el Director Gerente, Miguel Díaz.

(24=9.60 ptas.) 3606

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado, Juez Municipal en funciones del de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente, se cita a D. Emilio Gordo Santibáñez, vecino de Hernán Pérez y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca insertado este edicto en los «Boletines Oficiales» de la Junta de Defensa Nacional de Burgos y de esta provincia de Cáceres, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Hoyos a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 78 de 1936, por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hoyos a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Moreno.—P. S. M. el Secretario Judicial, Ramón González.

3598

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y su término, D. Vidal García Rodríguez, por la presente cita a la vecina de este pueblo Leonor González y González, de treinta y cinco años de edad, casada, sus labores, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del próximo mes de Octubre comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la planta baja de esta Casa Consistorial, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, a la también vecina de esta villa Agustina Yuste, previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Navalmoral de la Mata a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Angel Duque. V.º B.º El Juez Municipal, Vidal García.

3569

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del 26 al 27 de Mayo último, de fincas sitas en términos de Arroyomolinos de Montánchez y son propias de los individuos que se dirán, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 112 de este año, por hurto.

Dado en Montánchez a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Germán Dueñas.—El Secretario, José Huidobro.

Reseña de los semovientes

De Valentín Mena Calle

Un mulo, capón, castaño, edad 4 años, alzada algo más de la marca, hierro P. 7, en la nalga izquierda.

De Antonio Berrocal Fernández

Un caballo, blanco, alzada 1'53, de 10 años, hierro P. 7. en la maza derecha.

3596

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción por traslación del titular.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Santibáñez el Alto, la venta en pública subasta de los bienes embargados al rematado Agustín Martín Sánchez, para pago de las costas a que fué condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa que en su contra se le siguió con el número trece de mil novecientos veintiséis y por el delito de tenencia ilícita de arma

de fuego, cuya subasta se hará con arreglo al tipo de tasación de la finca que a continuación se expresa:

Finca embargada

Un cercado, o mejor dicho un terreno de secano, de cabidacino cuartillas, al sitio de Vega del Río, en el término municipal de Santibáñez el Alto; linda Sur y Mediodía, Río Arrago; Poniente, Filiberto Flores, y Norte, Marciano Martín, valuado en la cantidad de mil seiscientas pesetas; advirtiéndose a los licitadores que la finca se halla libre de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Moreno.—Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González.

(66=26'40 pstas.) 3576

Alcaldías

BENQUERENCIA

Padrón de urbana para 1937

Este documento hállase expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, interponerse las reclamaciones pertinentes.

Benquerencia a 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Mateos. 3553

CUACOS DE LA VERA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de encargado del registro de Colocación obrera de esta villa, por encontrarse en la cárcel de Plasencia Ciudad a disposición de las Autoridades militares el que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber de 250 pesetas anuales.

Los que aspiren a desempeñarla dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañando a la instancia

los documentos justificativos de méritos que crean pertinentes.

Cuacos a 30 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Valen in García. 3539

CUACOS DE LA VERA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, se anuncia la provisión interina de la misma, por el plazo de treinta días hábiles para cubrirla por personal que pertenezca al cuerpo de Secretarios de segunda categoría, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a la misma los documentos que determina el artículo 23 de dicho Reglamento.

Haciendo constar que el sueldo que percibirá al que se le adjudique dicha plaza, es el consignado en presupuesto de 3.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Cuacos a 30 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Valentín García. 3540

CAMINOMORISCO

Edicto

Repartimiento de territorial

Hallándose terminado el Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Caminomorisco, a 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Teófilo Martín. 3527

GUIJO DE CORIA

Repartimiento de territorial

Confeccionado el documento reseñado anteriormente para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que fuere.

Guijo de Coria, a 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Campos. 3575

GALISTEO

Anuncio

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendido puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convenga, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Galisteo, 30 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, A. Mateos. 3504

SAN MARTIN DE TREVEJO

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden los habitantes del término formular los reparos y observaciones que consideren pertinentes.

San Martín de Trevejo, Septiembre de 1936.—El Alcalde, A. Gil. 3479

ABERTURA

Anuncio

Transferencia de créditos

Propuesto y acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Abertura, a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, José Tirado. 3396

TALAVERUELA

Edicto

A las once horas del trece del corriente, por pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la tercera subasta de pastos por cinco años, del monte «Hondo del Barranco», de este término y propios con Vianadar, bajo el tipo de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS cada un año, y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta pasado el acto del remate.

Si resultara desierta se celebrará cuarta subasta, el día veintitrés siguiente, a igual hora, sitio, tipo y condiciones que la tercera.

Talaveruela a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente V. de la G. Eulalio Martín.

(25=10 ptas.) 3700

HERVAS

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este ilustre Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario en el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría dicho expediente de transferencia por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y concordantes de la Legislación municipal.

Hervás a 1 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Eduardo Cortés. 3563

Clasificación de partidos a que hace referencia la precedente Circular

CLASIFICACION DE PARTIDOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CACERES

(CONCLUSION)

Número de orden	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS DEL MISMO	Número de habitantes	TOTAL del partido	Veterinarios	Denominación del partido
88	Puerto de Santa Cruz.....	Puerto de Santa Cruz..... Santa Cruz de la Sierra.....	1.125 1.118	2.243	1	Mancomunado.
89	Riolobos.....	Riolobos.....	1.489	1.489	1	Unico.
90	Holguera.....	Holguera.....	1.018	1.018	1	Unico.
91	Robledillo de Trujillo.....	Robledillo de Trujillo..... Zarza de Montánchez.....	2.080 1.768	3.848	1	Unico y agregado.
92	Salorino.....	Salorino..... Herreruela.....	2.618 970	3.580	1	Unico y agregado.
93	Salvatierra de Santiago.....	Salvatierra de Santiago..... Ruanes..... Santa Ana.....	1.498 804 865	3.167	1	Mancomunado.
94	San Martín de Trevejo.....	San Martín de Trevejo..... Eljas.....	1.159 1.775	3.334	1	Mancomunado.
95	Santiago de Carbajo.....	Santiago de Carbajo..... Carbajo.....	2.520 487	3.007	1	Mancomunado.
96	Santibáñez el Bajo.....	Santibáñez el Bajo..... Ace tuna.....	1.357 656	2.013	1	Mancomunado.
97	Serradilla.....	Serradilla..... Mirabel.....	4.112 1.656	5.768	1	Unico y agregado.
98	Serrejón.....	Serrejón..... Toril..... Majadas.....	1.329 154 737	2.200	1	Mancomunado.
99	Sierra de Fuentes.....	Sierra de Fuentes..... Santa María de Magasca.....	2.704 968	3.672	1	Unico y agregado.
100	Talaván.....	Talaván.....	2.784	2.784	1	Unico.
101	Viandar de la Vera.....	Viandar de la Vera..... Talaveruela..... Robledillo de la Vera.....	680 830 646	2.156	1	Mancomunado.
102	Valverde de la Vera.....	Valverde de la Vera.....	1.006	1.006	1	Unico.
103	Tejeda de Tiétar.....	Tejeda de Tiétar..... Arroyomolinos de la Vera.....	1.040 1.086	2.126	1	Mancomunado.
104	El Torno.....	El Torno..... Rebollar..... Cabezavellosa.....	1.574 332 1.714	3.080	1	Mancomunado.
105	Torre de Don Miguel.....	Torre de Don Miguel..... Santibáñez el Alto..... Villasbuenas de Gata.....	1.418 1.022 811	3.251	1	Mancomunado.
106	Torrejuncillo.....	Torrejuncillo..... Portezuelo.....	4.417 732	5.149	1	Unico y agregado.
107	Torremocha.....	Torremocha..... Benquerencia.....	2.648 450	3.098	1	Unico y agregado.
108	Torrequemada.....	Torrequemada..... Torreorgaz.....	1.677 1.824	3.501	1	Mancomunado.
109	Trujillo.....	Trujillo..... Aldea de Trujillo.....	11.228 1.382	12.610	3	Escalafón.
110	Valdefuentes.....	Valdefuentes..... Torre de Santa María.....	2.534 1.211	3.745	1	Unico y agregado.
111	Valdelacasa de Tajo.....	Valdelacasa de Tajo.....	2.174	2.174	1	Unico.
112	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	12.462	12.462	3	Escalafón.
113	Valverde del Fresno.....	Valverde del Fresno.....	3.227	3.227	1	Unico.
114	Villa del Campo.....	Villa del Campo..... Pozuelo de Zarzón..... Guijo de Coria.....	1.263 1.151 861	4.054	1	Mancomunado.
115	Villamesías.....	Villamesías..... Abertura.....	1.342 1.206	2.548	1	Mancomunado.
116	Villamiel.....	Villamiel..... Trevejo.....	1.629 412	2.041	1	Mancomunado.
117	Villanueva de la Sierra.....	Villanueva de la Sierra..... Hernán Pérez..... Torrecilla de los Angeles.....	1.425 645 574	2.634	1	Mancomunado.
118	Villanueva de la Vera.....	Villanueva de la Vera..... Madrigal de la Vera.....	2.846 1.911	4.757	1	Unico y agregado.
119	Villar del Pedroso.....	Villar del Pedroso..... Carrascalejo.....	2.257 1.225	3.482	1	Unico y agregado.
120	Villar de Plasencia.....	Villar de P asencia..... Oliva de Plasencia.....	1.008 1.037	2.045	1	Mancomunado.
121	Zarza de Granadilla.....	Zarza de Granadilla..... Granadilla..... La Granja.....	1.445 903 582	2.930	1	Mancomunado.
122	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	3.986	3.986	1	Unico.
123	Zorita.....	Zorita.....	5.353	5.353	1	Unico.

Madrid, 4 de Julio de 1936.

3325